

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Exposición de motivos

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera; por consiguiente, pueden realizar los actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales para lo cual deben encaminarse a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales, Códigos Orgánicos y más normas conexas señalados en la Constitución de la Republica.

La facultad legislativa que tiene el Concejo Municipal, esta consagradas en la Constitución de la Republica de Ecuador y normadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomos y Descentralización, y parte en el Código Tributario, permite reglamentar mediante ordenanza la aplicación de los tributos, es decir crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

La Ordenanza Reformatoria a la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRASPORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO, RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI, es un instrumento jurídico, que cumple con los Principios de Legalidad, Autonomía, Participación, Planificación, Traspacidad, Seguridad jurídica y confianza legítima, Lealtad institucional, racionalidad; y respetando los derechos fundamentales a la buena administración pública, que tiene como finalidad reglamentar sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 226.- Constitución de la República del Ecuador. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el **Art. 227.-**, de la Norma antes señalada. - Establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 240.- *Ibidem.* - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Art. 264, de la Norma Suprema señala. - establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: " **numeral 5.** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el Art. 5, inciso 2 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para imputar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales: la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana,

Que, en el Art. 7.- Facultad normativa. – Norma antes citada. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 54.- Funciones. –Ibídem.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, literal d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; **literal f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad,

Que, en el Art. 55.- de la norma antes descrita. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el En el Art. 57.- COOTAD. - Al Concejo Municipal le corresponde.

c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obra que ejecute.

Que, en el Art. 186.- Facultad tributaria.- COOTAD.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, en el Art. 8.- Código Tributario Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Que, en el Art. 98.- del Código Orgánico Administrativo. - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, en el Art. 99.- de la Norma antes señalada. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, en el Art. 202.- de la norma antes citada. - Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo

Que, con fecha 1° de julio de 2020, el Concejo expidió la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasa por Uso de la Vía Pública Urbana para la Transportación de Bienes y Recursos Naturales no Renovables, Maquinaria Pesada, Combustibles y otros dentro de la Jurisdicción Urbana del cantón El Panguí;

Que, la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasa por Uso de la Vía Pública Urbana para la Transportación de Bienes y Recursos Naturales no Renovables, Maquinaria Pesada, Combustibles y otros dentro de la Jurisdicción Urbana del cantón El Panguí, se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 997, de fecha 11 de septiembre de 2020;

Que, mediante memorándum: GADMP-DA-00062-2021, de fecha 2 de febrero del 2021, suscrito por el Director Administrativo, emite el informe para la autorización del firma de convenio y la reforma a la Ordenanza antes citada especialmente al Art. 8.

Que, mediante Oficio Nro.- 52-DOPM-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas.

Que, mediante memorándum Nro.- 038-2021-DF-GADMP, de fecha 02 de febrero del 2021 el Director Financiero.

Que, mediante Oficio Nro.- 44-GADMP-PS-2021, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en el que señala que es legal y procedente la reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasa por uso de la vía pública urbana para la transportación de bienes y recursos naturales no renovables, maquinaria pesada, combustibles y otros dentro de la jurisdicción urbana del cantón el Panguí.

Que, mediante Memorándum: GADMPDA-00063-2021, de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Director Administrativo, en la que concluye que es legal y técnicamente necesario realizar la reforma a la Ordenanza especialmente al Art. 8.

Que, mediante Oficio 2021-001-CLFGADMP, de fecha 05 de febrero del 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, hace conocer que la Comisión de Legislación y Fiscalización, resolvió las siguiente sugerencias al proyecto de ordenanza reformativa, suprímase la tabla del Art. 8 de la Ordenanza. Suprime la Disposición transitoria primera y segunda de la Ordenanza y se Agrega una disposición, que el Ejecutivo Municipal en el término de noventa días presentara el nuevo proyecto de ordenanza sustitutiva.

EN EJERCICIO, y cumplimiento del Art. 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del

Ecuador, Art. 7, 55, 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA URBANA PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BIENES Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, MAQUINARIA PESADA, COMBUSTIBLES Y OTROS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN URBANA DEL CANTÓN EL PANGUI

Art. 1.- Elimínese la tabla del Art. 8-

Art. 2. Elimínese las disposiciones transitorias primera y segunda;

Art. 3.- La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**

**Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.**

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria de veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

**Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Panguí, 25 de febrero de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 26 de febrero de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformativa, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**